

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0126/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560700004822.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 11

PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **cinco de enero de dos mil veintidos**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa¹, generándose el folio 300560700004822, donde requirió conocer la siguiente información:

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Solicito saber del personal de confianza de la saliente administración quien no ha sido despedido y de los despedidos bajo qué criterios fue, así como el fundamento jurídico bajo el cual lo hicieron (sic)

...

2. **Respuesta.** El **catorce de enero de dos mil veintidos**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinte de enero siguiente**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² (a través de la Plataforma Nacional de Transparencia) un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veinte de enero**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0126/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintisiete de enero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia de las partes.** Tanto el sujeto obligado como el recurrente omitieron comparecer al recurso de revisión, ante la vista dada mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **quince de febrero de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Remisión de respuesta del sujeto obligado al recurrente.** El **dos de marzo de dos mil veintidós**, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documento la actividad denominada “envió de información del sujeto obligado al recurrente”, con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso a la información del particular

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Cierre de instrucción.** El **diez de marzo de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano compareció ante el Ayuntamiento de Xalapa⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
17. **Respuesta.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad adjuntó la respuesta que le fuera proporcionada, a través del oficio número DRH/0076/2022 de la Dirección de Recursos Humanos, signado por el Lic. Pablo Morales Hernández en su calidad de Director de Recursos Humanos.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

La respuesta fue ambigua, no se respondió al cuestionamiento de quienes no han sido despedidos? (sic)
19. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial, así como la oficio de respuesta de la Coordinación de Transparencia.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

20. **Remisión de respuesta del sujeto obligado al recurrente.** El dos de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documento la actividad denominada “envió de información del sujeto obligado al recurrente”, con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso a la información del particular, remitiendo para ello el oficio CTX-323/2022 de la Coordinación de Transparencia, signado por el Dr. Enrique Córdoba del Valle, en su calidad de Coordinador de Transparencia, así como de manera anexa al mismo remite el oficio número DRH/0876/2022 de la Dirección de Recursos Humanos, así como disco compacto que contiene relación de personal con categoría de confianza que continua laborando en la actual administración (a decir del Director de recursos Humanos).
21. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁹, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional¹⁰, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento

⁹ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

¹⁰ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
26. Ahora bien, del agravio expuesto por el solicitante se advierte que se inconforma únicamente respecto de la siguiente información:

*La respuesta fue ambigua, **no se respondió al cuestionamiento de quienes no han sido despedidos?** (sic)*

Énfasis Propio

y de los despedidos bajo qué criterios fue, así como el fundamento jurídico bajo el cual lo hicieron (sic)

27. Es por ello que, por cuanto hace a los cuestionamientos restante de la solicitud (**criterios ocupados para despedir personal, así como el fundamento jurídico ocupado para tal finalidad**), se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹¹. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

¹¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.



ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO¹². Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

28. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20¹³ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que, si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
29. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado pero inoperante** en razón de lo siguiente.
30. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
31. En un inicio el sujeto obligado a través del Director de recursos Humanos del ente obligado, emitió respuesta a la solicitud de información a través del oficio DRH/0076/2022, mediante el cual informaba medularmente lo siguiente:

¹² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

¹³ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

...

A la fecha no es factible proporcionar un número exacto del personal que ha causado baja, dado que se están analizando los perfiles y capacidades laborales de cada empleado de confianza los cuales serán valorados para su continuidad o término de relación laboral.

Asimismo, me permito informar que la justificación legal para dar por terminada la relación laboral del personal con categoría de Confianza se estipula en los términos de las atribuciones que como Ayuntamiento nos otorga el artículo 35, fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y que a la letra dice.

XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior...

...

32. Una vez analizado el contenido del documento antes descrito, se evidencia que, aun y cuando el sujeto obligado haya emitido respuesta a la solicitud de información, esta resulta insuficiente para garantizar el derecho de acceso a la información del particular, ello en atención a que la respuesta emitida por la Coordinación de Transparencia se desprende que, en esencia, esta únicamente se limitó a informar al particular que no era posible darle la cifra exacta del personal de confianza de la administración saliente que aun no había sido despedido, **cuando lo solicitado fue quienes del personal de confianza de la saliente administración no había sido despedido**, en ese sentido es inconcuso que en estricto sentido el Ayuntamiento de Xalapa fue omiso al momento de responder lo pedido.
33. No obstante, es evidente que a pesar de la respuesta otorgada, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con

los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

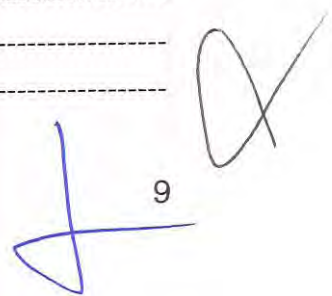
34. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia.

35. Empero, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del recurrente, el ente obligado en fecha dos de marzo de dos mil veintidós, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documentó la actividad denominada “envío de información del sujeto obligado al recurrente” con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso a la información del particular, remitiendo para ello el oficio CTX-323/2022 de la Coordinación de Transparencia, signado por el Dr. Enrique Córdoba del Valle, en su calidad de Coordinador de Transparencia, así como de manera anexa al mismo remite el oficio número DRH/0876/2022 de la Dirección de Recursos Humanos, así como disco compacto que contiene relación de personal con categoría de confianza que continua laborando en la actual administración (a decir del Director de recursos Humanos), quien señaló medularmente lo siguiente:

...
En relación al personal de confianza de la saliente administración quien no ha sido despedido..." me permito enviarte disco compacto que contiene la relación del personal con categoría de confianza que laboró durante el pasado ejercicio y fue recontratado por esta nueva administración, especificando nombre y descripción del puesto.

...
Énfasis propio

36. Para lo cual la Dirección de Recursos Humanos remitió disco compacto con un archivo en formato Excel del cual se desprende un listado de servidores públicos los cuales, a decir del titular de la citada área, son las personas que laboraron en la administración saliente y que continúan laborando a la fecha de la solicitud, tal y como se observa de las siguientes capturas de pantalla:


9

Excel spreadsheet showing a list of personnel for the 'CONFIANZA 2022 Y VINEN DEL 2021' period. The table has columns for 'Nombre de personal' and 'Puesto que ocupa'.

Nombre de personal	Puesto que ocupa
1 ZORA VINDA HERNANDEZ BARRAGAN	TECNICO
2 TELY DEBELLIZO LIZANO GARCIA	TECNICO
3 YVONIA JERONIMAS BERNAS MARTINEZ	AUXILIAR
4 YVONIA PULGARIN	TECNICO
5 YAIR DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ	TECNICO
6 YUTUN SAGALTO HERNANDEZ LORCA	TECNICO
7 VERONICA HERNANDEZ LOPEZ	TECNICO
8 TERESA ROSARIO CASTILLO ROMERO	TECNICO
9 SUSANA MEHA OLIVERO	TECNICO
10 SONIA VELAZQUEZ RAMERA	AUXILIAR
11 SCOLORIO GARCIDO HERNANDEZ	TECNICO
12 SHEDDART VAGUEZ ORDÓBA	TECNICO
13 SERGIO RENTIZ RAMIREZ	TECNICO
14 SERGIO ALFREDO TORRES MEZA	TECNICO
15 SELINA GONZALEZ LEZA	TECNICO
16 SAIR GUADALUPE TELAYA DE LOS SANTOS	TECNICO
17 SAIR ARMANDO SANCHEZ BUSTOS	TECNICO
18 SARAI MANGUILLA RIVERA	TECNICO
19 LARA GABRIELA ZAHINA VANTANDER	TECNICO
20 SAIR ALBERTO VIVIANO GONZALEZ	AUXILIAR
21 SAIR ALBERTO VIVIANO GONZALEZ	AUXILIAR
22 SAIR ALBERTO VIVIANO GONZALEZ	AUXILIAR
23 SAIR ALBERTO VIVIANO GONZALEZ	AUXILIAR
24 RUBEN ALFREDO LARVAJAL GARCIA	TECNICO
25 RUBEN ALBERTO ROSAS MORALES	TECNICO
26 RONARDO MARCELO LIZANO MORALES	TECNICO
27 ROSARIO DEL ROSARIO	TECNICO
28 ROSARIO DEL ROSARIO	TECNICO
29 ROSARIO DEL ROSARIO	TECNICO
30 ROSARIO DEL ROSARIO	TECNICO
31 ROSARIO DEL ROSARIO	TECNICO

Excel spreadsheet showing a list of personnel for the 'CONFIANZA 2022 Y VINEN DEL 2021' period. The table has columns for 'Nombre de personal' and 'Puesto que ocupa'.

Nombre de personal	Puesto que ocupa
94 MARIA DE LOURDES HUERTA LOPEZ	TECNICO
95 MARIA DE LOURDES SUAREZ TORRES	TECNICO
96 MARIA DE LOURDES SUAREZ TORRES	TECNICO
97 MARIA DE LOURDES SUAREZ TORRES	TECNICO
98 MARIA DE LOURDES SUAREZ TORRES	TECNICO
99 MARIA DE LA PAZ SANCHEZ VALDES	TECNICO
100 MARIA ANTONIA LA HERRERA GAYOSO	TECNICO
101 MARICELA JIMENEZ GONZALEZ LOPEZ	TECNICO
102 MARICELA JIMENEZ GONZALEZ LOPEZ	TECNICO
103 MARICELA JIMENEZ GONZALEZ LOPEZ	TECNICO
104 LUIS ENRIQUE DIAZ CERON	TECNICO
105 LUIS ENRIQUE DIAZ CERON	TECNICO
106 LUIS ENRIQUE DIAZ CERON	TECNICO
107 LUIS ENRIQUE DIAZ CERON	TECNICO
108 LUIS ENRIQUE DIAZ CERON	TECNICO
109 LUIS ENRIQUE DIAZ CERON	TECNICO
110 LUIS ENRIQUE DIAZ CERON	TECNICO
111 LUIS ENRIQUE DIAZ CERON	TECNICO
112 LETICIA DEL ROSARIO	AGENTE MUNICIPAL
113 LAURA LOPEZ GARCIA	TECNICO
114 LAURA GABRIELA MEXIS VAZQUEZ	TECNICO
115 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
116 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
117 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
118 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
119 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
120 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
121 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
122 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
123 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
124 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
125 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
126 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
127 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
128 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
129 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
130 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
131 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
132 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
133 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
134 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
135 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
136 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
137 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
138 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
139 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
140 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
141 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
142 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
143 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
144 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
145 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
146 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
147 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
148 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
149 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
150 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
151 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
152 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
153 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
154 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
155 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
156 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
157 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
158 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
159 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
160 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
161 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
162 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
163 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
164 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
165 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
166 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
167 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
168 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
169 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
170 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
171 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
172 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
173 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
174 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
175 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
176 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
177 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
178 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
179 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
180 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
181 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
182 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
183 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
184 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
185 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
186 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
187 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
188 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
189 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
190 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
191 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
192 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
193 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
194 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
195 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
196 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
197 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
198 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
199 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO
200 LAURA BELTRAN ABARCA	TECNICO

Excel spreadsheet showing a list of personnel for the 'CONFIANZA 2022 Y VINEN DEL 2021' period. The table has columns for 'Nombre de personal' and 'Puesto que ocupa'.

Nombre de personal	Puesto que ocupa
201 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
202 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
203 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
204 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
205 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
206 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
207 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
208 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
209 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
210 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
211 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
212 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
213 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
214 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
215 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
216 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
217 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
218 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
219 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
220 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
221 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
222 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
223 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
224 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
225 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
226 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
227 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
228 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
229 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
230 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
231 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
232 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
233 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
234 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
235 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
236 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
237 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
238 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
239 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
240 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
241 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
242 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
243 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
244 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
245 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
246 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
247 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
248 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
249 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
250 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
251 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
252 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
253 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
254 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
255 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
256 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
257 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
258 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
259 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
260 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
261 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
262 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
263 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
264 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
265 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
266 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
267 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
268 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
269 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO
270 BLANCA ESTER NIEMEYER SALAZAR	TECNICO



37. Área que de acuerdo a sus atribuciones resulta ser competente para pronunciarse en torno a la información solicitada, cumpliendo el ente obligado con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
38. En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que la respuesta inicial del sujeto obligado fue desajustada a derecho pero insuficiente para modificar o revocarla, dado que dejó de existir la afectación causada por la inobservancia del sujeto obligado, siendo que, **es esencialmente fundado pero inoperante el agravio expresado por el ciudadano**, de ahí que, si bien de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso no se advierte que se haya agregado la información señalada, lo inoperante del agravio deviene del hecho de que al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado **de forma oportuna remitió el listado de las personas que laboraron en la administración saliente que no habían sido despedidos**, y que fue de lo que se agravió el particular al interponer el medio de impugnación, mediante un pronunciamiento congruente en relación a lo peticionado, sin embargo, y por las razones expuestas en líneas precedentes.
39. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado pero inoperante al haberle entregado el sujeto obligado la respuesta al recurrente durante la sustanciación del recurso de revisión**.

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó fundado pero inoperante el agravio expresado, debe¹⁴ confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del recurso de revisión.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante

¹⁴ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos